



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 28 de Diciembre de 2009

Núm. 52

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura

Decreto Número 335.- Proyecto de Decreto que reforma la Fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto Número 336.- Reformas a la Ley de Desarrollo Ganadero para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 339.- Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Consejo General del I.E.E. del Estado de Aguascalientes el proceso correspondiente en términos del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos Sancionadores, a las personas físicas y morales que se encuentran realizando actos anticipados de precampaña.

Decreto Número 341.- Punto de Acuerdo (Programa "Paisano").

Decreto Número 342.- Se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado a emitir y publicar la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes.

A V I S O S

Judiciales y generales

I N D I C E

Página 42

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 336

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción III del Artículo 6°; así como el párrafo primero y la Fracción VIII del Artículo 8° de la Ley de Desarrollo Ganadero para el Estado de Aguascalientes, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6°.- ...

I. a la II. ...

III. Las Asociaciones Apícolas y Avícolas de Aguascalientes;

IV. a la VI. ...

ARTÍCULO 8°.- La Comisión se coordinará con la SAGARPA; Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes; CEFOPPA, Asociaciones de Apicultores, Asociaciones de Avicultores, y con las autoridades Federales, Estatales y Municipales a fin de cumplir con el objeto de la presente Ley, así como para evitar el uso de Clenbuterol en los animales que se destinen para el consumo humano, para lo cual deberá:

I. a la VII. ...

VIII. Activar y coordinar el Dispositivo Estatal de Emergencia de Salud Pública y Animal para tomar las medidas zoonositarias de aplicación permanente y urgente para la detección de brotes y enfermedades infecto contagiosas y plagas en las abejas y en las aves; así como para detectar sustancias beta-agonistas, como el Clorhidrato de Clenbuterol, entre otros, e impedir su uso como promotor de crecimiento de la masa muscular en el ganado para abasto; las cuales serán:

a. al o. ...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas al Reglamento de la Ley de Desarrollo Ganadero para el Estado de Aguascalientes, que se deriven del presente Decreto, deberán publicarse en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigencia.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los tres días del mes de diciembre del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., 3 de diciembre del año 2009

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay

PRESIDENTE

José Robles Gutiérrez,

DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Mónica Raquel Delgado Enríquez,

DIPUTADA PROSECRETARIA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 24 de diciembre de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL

DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

10 de diciembre del 2009.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 339

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, para que instaure el proceso correspondiente en términos del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos Sancionadores, a las personas físicas y morales que se encuentran realizando actos anticipados de precampaña y se proceda en su caso a aplicar las sanciones procedentes, apercibiendo a dicho Consejo que en caso de no efectuar las acciones conducentes, se actuará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los diez días del mes de diciembre del año 2009.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 10 de diciembre del año 2009.